



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

CUI 11001020400020250039300

N.I. 143448

Tutela primera instancia

A/ Luz Amparo Cujavante Castro y Jainover Molina Hoyos

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Al encontrarse satisfechas las exigencias mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en el escrito petitorio de la protección constitucional, se avoca conocimiento de la acción de tutela promovida por **Luz Amparo Cujavante Castro** y **Jainover Molina Hoyos**, en contra de la **Sala Especializada de Extinción de Domino del Tribunal Superior de Medellín** y el **Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, vida digna, vivienda, y al «*mínimo vital*».

Por estimar necesaria su concurrencia al presente trámite, vincúlense a la **Fiscalía 39 Especializada**, adscrita a la **Dirección de Fiscalías Especializadas de Extinción del Derecho de Dominio**, la **Sociedad de Activos Especiales S.A.S -S.A.E. S.A.S.-** y las partes e intervinientes del proceso **540013120001201800038**.

Lo anterior, en tanto la Corte es competente para conocer de la petición de amparo al tenor del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, toda vez que el ataque involucra a la Sala Especializada de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Medellín.

En ese orden de ideas, a efecto de adelantar su trámite y decisión pertinente, infórmese de la existencia de esta acción a las autoridades demandadas y vinculadas, remitiéndoseles copia del escrito de tutela junto con sus anexos, a fin de que dentro de las veinticuatro (24) horas respondan sobre la temática planteada, a los correos electrónicos oficiales distinguidos como despenal003tutelasgc@cortesuprema.gov.co y notitutelapenal@cortesuprema.gov.co.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Finalmente, solicíteseles copia del proceso radicado 540013120001201800038.

CUI 11001020400020250039300

N.I. 143448

Tutela primera instancia

A/ Luz Amparo Cujavante Castro y Jainover Molina Hoyos

Comuníquese el contenido del presente auto al accionante.

Cúmplase.



GERSON CHAVERRA CASTRO
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 582F52DFCC0A691FB6A5481E88D354C058E9A400BFF6997FE4B35C212FDF41F3

Documento generado en 2025-02-18